BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | 26 de abril de 1982 | Núm. 35-II

## DICTAMEN DE LA COMISION

**Obligatoriedad de comparecencia ante las comisiones de investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.**

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior, relativo a la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sobre Obligatoriedad de Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

### COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

La Comisión de Justicia e Interior, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la proposición de Ley sobre Obligatoriedad de Comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado, o de ambas Cámaras, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al Presidente del Congreso el siguiente

### DICTAMEN

"Artículo 1.°

Las Comisiones de Investigación nombradas por el Congreso de los Diputados, por el Senado o por ambas Cámaras, desarrollarán su actividad con motivo de una investigación sobre cualquier asunto de interés público. Las conclusiones a que lleguen tales Comisiones en su actividad no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal, para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

Artículo 2.°

Los Presidentes de cada una de las Cámaras de las Cortes Generales, de acuerdo con los Reglamentos propios de las mismas y el Presidente del Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de las Cortes Generales a que se refiere el artículo 72, 2, de la Constitución cuando la decisión emane de ambas Cámaras conjuntamente, podrán requerir a los ciudadanos o extranjeros residentes en España para que comparezcan ante las respectivas Cámaras o Comisiones de Investigación de éstas, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 3.°

A estos efectos, la Presidencia correspondiente remitirá a los que hayan de comparecer, requerimiento fehaciente en forma de oficio en el que ha de constar:

1. Expresión de la Presidencia que requiere, fecha del acuerdo para requerir y Cámara o Comisión de Investigación ante la que se ha de comparecer.

2. Nombre y apellidos de los que deban ser requeridos y señas de su domicilio.

3. Objeto del requerimiento y testimonio que haya de ser prestado.

4. Lugar, día y hora en que haya de comparecer el requerido.

Artículo 4.°

En cuanto al modo y tiempo de efectuar la entrega de los requerimientos se estará a lo dispuesto en los artículos 170 a 174 y 176 a 180 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo que sean aplicables.

Artículo 5.°

En caso de incomparecencia en la fecha señalada, el Presidente de la Cámara correspondiente, podrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal con objeto de que ejerza las acciones penales oportunas.

Artículo 6.°

El requerido conforme a lo previsto en el artículo 3.° de esta ley que dejare voluntariamente de comparecer ante una Cámara o una Comisión de Investigación incurrirá en la pena de arresto mayor y multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

Si se tratase de funcionario público, además se le impondrá la pena de suspensión.

Disposición adicional

Suprimida."

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 1982.—El Presidente de la Comisión, **Oscar Alzaga Villaamil.**—El Secretario de la Comisión, **José A. Escartín Ipiens.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961